

20-5-14
EXYTE. N° 1622.982

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2014, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida de la Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Jorge Lobais, su Secretario Gremial Sr. José Listo, su Secretario Tesorero Sr. Alejandro Mellea, su Secretario de Interior Sr. José Rivero, su Secretario de Prensa, Propaganda y Deportes Sr. Jorge Russi, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamarro, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz y su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma, con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO

I - VIGENCIA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2014 al 31 de mayo de 2015.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de junio de 2014 y a partir del 1º de octubre de 2014 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, según respectivamente se indica y detalla para cada uno de esos períodos en el Anexo I, el que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2013 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.



1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2014 y el 31 de mayo de 2015.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 será, a partir del 1° de junio de 2014, de \$ 13 (pesos trece) mensuales por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

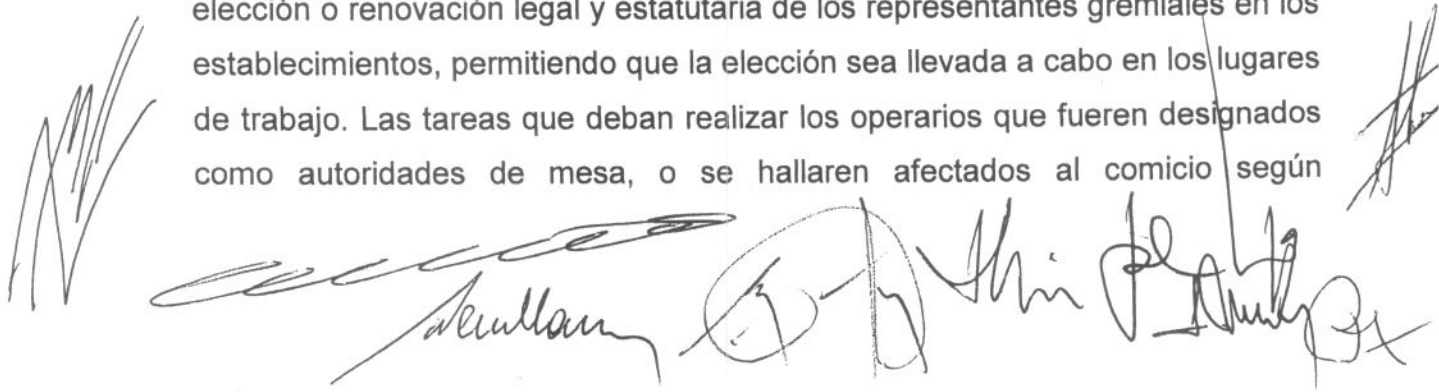
Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 la que, a partir del 1° de junio de 2014 quedará sustituida por las nuevas escalas que se adjuntan como ANEXO II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

V – MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 500/07

1. Las partes acuerdan modificar el Art. 46 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los empleadores deberán facilitar la labor de la Asociación Obrera Textil en la elección o renovación legal y estatutaria de los representantes gremiales en los establecimientos, permitiendo que la elección sea llevada a cabo en los lugares de trabajo. Las tareas que deban realizar los operarios que fueren designados como autoridades de mesa, o se hallaren afectados al comicio según



disposiciones estatutarias, mantendrán su derecho a percibir los respectivos salarios sin mengua alguna mientras dure el ejercicio de tal función.

A tales fines la asociación sindical organizará los procesos electorales de modo tal de no entorpecer el normal funcionamiento de la empresa, y comunicará al empleador con la antelación del caso la nómina de trabajadores afectados al proceso electoral."

2 .Las partes acuerdan modificar el Art. 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Implantase el "Día del Obrero Textil", el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el Artículo 166 de la Ley 20.744 para los días "Feriados Nacionales". Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada obrero por ese día un importe equivalente a ocho (8) horas del salario básico de la categoría que le corresponda.

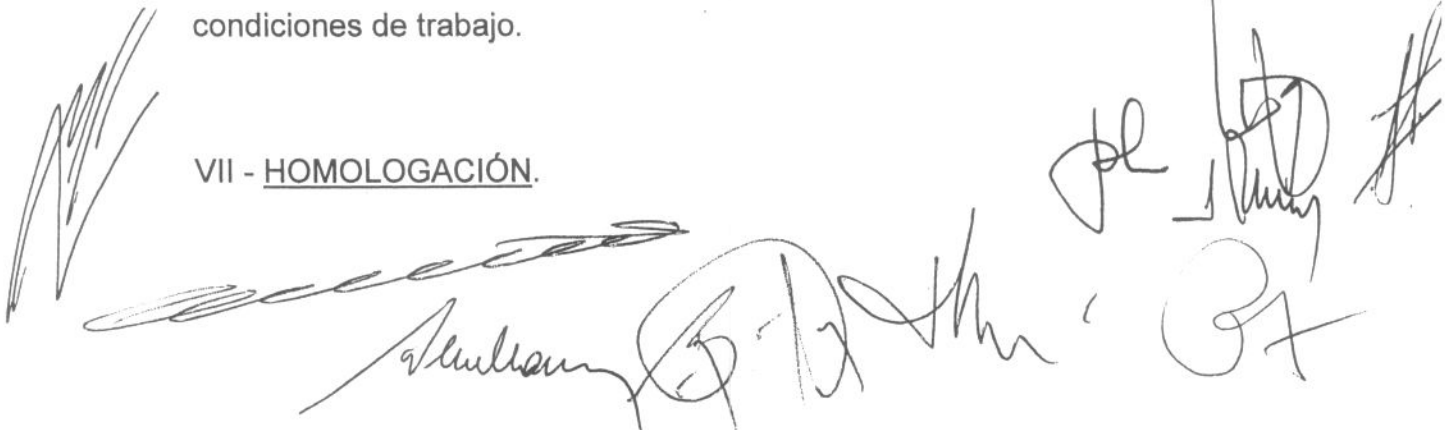
VI - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución las negociaciones tendientes a la modificación del Convenio de la Rama Medias.

Las partes acuerdan iniciar las negociaciones tendientes a la modificación del Convenio Rama Algodón. A tal fin antes convienen en intercambiar la conformación de las comisiones paritarias que intervendrán en las mismas e iniciar dichas negociaciones antes del 30 de julio de 2014

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10, así como las acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, y las que conciernen a las restantes condiciones de trabajo.

VII - HOMOLOGACIÓN.



El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO I

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-06-2014
Incremento 18% (*)

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 28,20
B	\$ 29,12
C	\$ 30,08
D	\$ 31,00
E	\$ 32,06
F	\$ 33,07
G	\$ 34,78
H	\$ 35,99

SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-10-2014
Incremento 10% (*)

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 31,02
B	\$ 32,03
C	\$ 33,09
D	\$ 34,10
E	\$ 35,27
F	\$ 36,38
G	\$ 38,25
H	\$ 39,59

(*) En caso de divergencia sobre el calculo que dé el porcentaje pactado aplicado a las escalas salariales del convenio, prevalecerán como resultado correcto los valores que figuran en esta planilla

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/06/2014
1 año	\$ 0,31
3 años	\$ 0,47
5 años	\$ 0,64
7 años	\$ 0,86
9 años	\$ 1,06
12 años	\$ 1,42
15 años	\$ 1,70
18 años	\$ 2,00
22 años	\$ 2,28
26 años	\$ 2,59
30 años	\$ 2,84
35 años	\$ 3,12
40 años	\$ 3,42

Antigüedad	Desde 01/10/2014
1 año	\$ 0,34
3 años	\$ 0,52
5 años	\$ 0,70
7 años	\$ 0,95
9 años	\$ 1,16
12 años	\$ 1,56
15 años	\$ 1,87
18 años	\$ 2,20
22 años	\$ 2,51
26 años	\$ 2,85
30 años	\$ 3,12
35 años	\$ 3,43
40 años	\$ 3,77


 A collection of handwritten signatures and initials in black ink. On the right side, there is a signature that appears to be 'D. Lopez' with a large flourish. Below it are several other scribbled signatures and initials, including one that looks like 'G-H' and another that looks like 'M'. On the left side, there is a long, horizontal scribble that looks like a signature or a set of initials.



ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL

de la REPUBLICA ARGENTINA

Secretaría Gremial

TABLA SALARIAL (Expte. N°1.622.982/14)

Valor Hora

Cat.	Vigencia	Vigencia	Vigencia
	01/05/2014 al 31/05/2014	01/06/2014 al 30/09/2014 (18%)	01/10/2014 al 31/05/2015 (10%)
	Por Hora	Por Hora	Por Hora
A	\$ 23,90	\$ 28,20	\$ 31,02
B	\$ 24,68	\$ 29,12	\$ 32,03
C	\$ 25,49	\$ 30,08	\$ 33,09
D	\$ 26,27	\$ 31,00	\$ 34,10
E	\$ 27,17	\$ 32,06	\$ 35,27
F	\$ 28,03	\$ 33,07	\$ 36,38
G	\$ 29,47	\$ 34,78	\$ 38,25
H	\$ 30,50	\$ 35,99	\$ 39,59

A estos valores se deberá agregar: Bonificación por antigüedad y premio por presentismo

Bonificación por antigüedad

Años	01/05/2014 al 31/05/2014	01/06/2014 al 30/09/2014	01/10/2014 al 31/05/2015
1	\$ 0,26	\$ 0,31	\$ 0,34
3	\$ 0,40	\$ 0,47	\$ 0,52
5	\$ 0,54	\$ 0,64	\$ 0,70
7	\$ 0,73	\$ 0,86	\$ 0,95
9	\$ 0,90	\$ 1,06	\$ 1,16
12	\$ 1,20	\$ 1,42	\$ 1,56
15	\$ 1,44	\$ 1,70	\$ 1,87
18	\$ 1,70	\$ 2,00	\$ 2,20
22	\$ 1,93	\$ 2,28	\$ 2,51
26	\$ 2,19	\$ 2,59	\$ 2,85
30	\$ 2,41	\$ 2,84	\$ 3,12
35	\$ 2,64	\$ 3,12	\$ 3,43
40	\$ 2,90	\$ 3,42	\$ 3,77

Presentismo

0 Ausencia	1 Ausencia	2 Ausencias	3 o mas
20%	14%	7%	0%

Licencias especiales (pagas)

POR MATRIMONIO: 14 días corridos en total - **POR NACIMIENTO DE HIJO:** 3 días corridos (Uno tendrá que ser día hábil) - **POR FALLECIMIENTO DE CONYUGUE O HIJO:** 5 días corridos en total - **POR FALLECIMIENTO DE PADRES, HERMANOS O NIETOS:** 4 días corridos - **POR FALLECIMIENTO DE ABUELOS/AS O SUEGRAS/OS:** Un día - **POR MUDANZA:** Será de un día por año calendario, cuando se justifique previamente este extremo al empleador.

Corresponde el pago de los feriados que coincidan con el goce de la licencia anual ordinaria.



Con personería gremial N° 68 – Av. La Plata 754, Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Tel.: 4923-4061/62/63/ 4923-8011/14 – C.P. 1235 Secretaría Gremial – Tel. N° 4921-6335

V – MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 500/07

1. Las partes acuerdan modificar el Art. 46 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los empleadores deberán facilitar la labor de la Asociación Obrera Textil en la elección o renovación legal y estatutaria de los representantes gremiales en los establecimientos, permitiendo que la elección sea llevada a cabo en los lugares de trabajo. Las tareas que deban realizar los operarios que fueren designados como autoridades de mesa, o se hallaren afectados al comicio según disposiciones estatutarias, **mantendrán su derecho a percibir los respectivos salarios sin mengua alguna** mientras dure el ejercicio de tal función.

A tales fines la asociación sindical organizará los procesos electorales de modo tal de no entorpecer el normal funcionamiento de la empresa, y comunicará al empleador con la antelación del caso la nómina de trabajadores afectados al proceso electoral.”

2. Las partes acuerdan modificar el Art. 37 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Implantase el “Día del Obrero Textil”, el que se celebrará el cuarto domingo de octubre de cada año, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el Artículo 166 de la Ley 20.744 para los días “Feriados Nacionales”. Adicionalmente las empleadoras abonarán a cada obrero por ese día un importe equivalente a ocho (8) horas del salario básico de la categoría que le corresponda. **Lo que equivale a percibir por ese día un total de 16 horas.**